

CONVENIO ENTRE EL **SERVICIO NACIONAL DE SALUD DE CASANARE** Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber: MILLER EDUARDO RIASCOS BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.954.100 expedida en Pasto (Nariño), en representación del SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE CASANARE, por una parte y quien en adelante se llamará SERVISALUD y ANTANAS MOCKUS SIVICKAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.164.378 de Bogotá, Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 082 de 1980 y quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD, autorizado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No.276 del 14 de agosto de 1991, hemos celebrado el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. **OBJETO.**- El objeto del Convenio es facilitar la rotación de los estudiantes de pregrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL ó estudiantes de otras Universidades autorizadas por la UNIVERSIDAD NACIONAL, durante su periodo de Internado Rotatorio en las Instalaciones del Hospital Regional de Yopal. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- 1)La UNIVERSIDAD se compromete a coordinar y autorizar el envío de un grupo de internos dependiendo de la disponibilidad en cada periodo para que realice su periodo de Internado en el Hospital. 2)A supervisar, evaluar, coordinar y asesorar el programa de Internado en el Hospital. 3)A establecer mecanismos que faciliten la educación continuada tanto de los Internos como del personal científico del Hospital. 4)La UNIVERSIDAD avalará la validez del Internado Rotatorio en el Hospital. TERCERA. OBLIGACIONES DE SERVISALUD.- 1)Se compromete a facilitar la infraestructura física y técnica del Hospital Regional de Yopal para la realización del Programa de Internado. 2)Se compromete a

Medicina

facilitar su personal científico para colaborar en la formación de los Internos Rotatorios. 3) Suministrará a los Internos Rotatorios vivienda y alimentación hasta el tiempo que dure su rotación a través del Hospital Regional de Yopal. 4) El Hospital Regional de Yopal pagará a cada uno de los Internos Rotatorios la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE. mensuales, como auxilio durante el año de 1991. Durante el año de 1992 el valor del auxilio será de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE. mensuales, y a partir del primero de enero de 1993 el auxilio será incrementado en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo para los empleados del Hospital Regional de Yopal. Este auxilio no constituye salario ni genera Prestaciones Sociales.

QUINTA. COORDINACION.- Para efectos de Coordinación del Programa de Internos se crea el Comité Coordinador del Convenio de Internado, integrado por el Jefe de SERVISALUD y por el Señor Decano de la Facultad de Medicina, en representación de la UNIVERSIDAD, el cual informará a la oficina de Internado sobre el desarrollo del Convenio.

CUARTA. DURACION.- La duración inicial del presente Convenio será por dos (2) años contados a partir de su firma por los representantes legales de las dos entidades, prorrogables por término de cinco (5) años. Para la finalización del presente Convenio, las partes deberán ser notificadas por escrito, con un mínimo de anticipación de treinta (30) días; en caso de no haber ninguna notificación de las partes el contrato se considera prorrogado automáticamente.

SEXTA. MODIFICACION.- Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser suscrita entre SERVISALUD y la UNIVERSIDAD únicamente.

SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.- Por ser este un Convenio entre entidades oficiales, sólo requiere para su perfeccionamiento de la firma y publicación en el Diario Oficial, por cuenta del

.....
.....
.....

Hospital Regional de Yopal. En constancia se
firma en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los
11 de Julio, 1991 y en Yopal, a los



MILLER EDUARDO RIASCOS BELALCAZAR.

ANTANAS MOCKUS SIVICKAS

Jefe Servicio Salud Casanare

Rector Universidad

Nacional de Colombia

